

Que uno de los mecanismos jurídicos a que se refiere el párrafo precedente, es la Declaratoria establecida en el artículo 17 fracción I de la mencionada ley, mediante la cual el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, dispone que un inmueble forma parte del dominio público de la Federación, por estar comprendido en alguno de los supuestos de la ley o por haber estado bajo el control o administración del Gobierno Federal, y

Que en virtud de que el inmueble objeto de la presente Declaratoria, se encuentra comprendido en los supuestos previstos en la fracción I del citado artículo 17, ya que es utilizado en la prestación de servicios a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional y administrado por el Gobierno Federal, y que asimismo es necesario dar certeza jurídica a los inmuebles que utilice el propio Gobierno Federal para el desempeño de sus funciones, una vez integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, he tenido a bien expedir la siguiente:

#### DECLARATORIA

**PRIMERO.-** Se declara que el inmueble a que se refieren los párrafos segundo y quinto de los considerandos de este ordenamiento forma parte del dominio público de la Federación, por estar comprendido dentro de los supuestos que establecen los artículos 2o. fracción V y 17 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

**SEGUNDO.-** Inscribese la presente Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto en los artículos 85 fracción VII, y 87 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**TERCERO.-** Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales.

**CUARTO.-** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará, en el ámbito de sus atribuciones, el estricto cumplimiento de esta disposición.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Expedida a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil dos.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas.-** Rúbrica.

### SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DE erratas al Decreto por el que se expiden la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado el 5 de junio de 2002.

En la Segunda Sección, página 72, artículo 23, fracción IV, dice:

IV. Los mixtos que se convengan con los gobiernos de las entidades federativas a que se refiere los artículos 26 y 30 de esta Ley.

Debe decir:

IV. Los mixtos que se convengan con los gobiernos de las entidades federativas a que se refiere los artículos 26 y 35 de esta Ley.